



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2022- 057**

Para mantener el recurso de reposición incoado por la parte actora (demanda inicial y demandada en reconvención), en contra del auto de 10 de febrero de 2023 (archivo 040), debe señalarse que:

El artículo 371 del Código General prevé que una vez corrido el traslado de la de **demanda inicial**, a todos los demandados, se correrá traslado de la demanda en reconvención en la forma prevista por el artículo 91 del Código General del Proceso.

El auto de fecha 21 de julio de 2022, no hace referencia al traslado de la demanda inicial a los demandados, por el contrario, se refiere al traslado de la contestación de la demanda al extremo demandante, así mismo, el traslado al que se refiere el auto de 21 de julio de 2022, proferido en el cuaderno de excepciones previas, hace alusión precisamente al traslado de esas defensas, las cuales, valga decir, ya fueron resueltas.

Ahora bien, el inciso tercero del auto recurrido indica que la demandada en reconvención, esto es, Inversiones y Construcciones Toro S.A.S., no contestó la demanda en reconvención admitida en su contra.

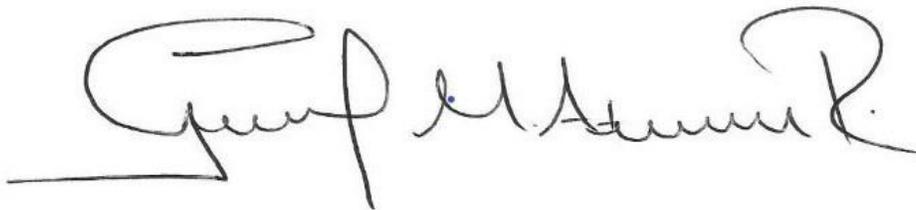
Y es que no se encuentra pendiente ningún traslado para que corra el término para que esa entidad conteste la demanda en reconvención, pues se itera, que el traslado al que hace alusión el artículo 371 *ibid.*, es de la demanda inicial a los demandados.

Aunado, la norma en cita prevé que la notificación del auto de admisión de la demanda en reconvención se notificará por **estado** a la parte demandada, de manera que desde ese momento inicia el cómputo del término para contestar la demanda o de traslado de la demanda en reconvención.

Para este caso, la reconvención se admitió por auto de 21 de julio de 2022 y se notificó el 22 de ese mismo mes y año, por lo tanto, aquel término para contestar la demanda y proponer excepciones venció desde 22 de agosto de 2022.

Por lo anterior, como no se encuentra pendiente ningún acto procesal y el termino de traslado de la demanda en reconvención venció en silencio, es claro que, el aparte censurado se mantendrá incólume.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gamal Mohammand Othman Atshan Rubiano'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'G' and a distinct 'R' at the end.

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
JUEZ**

DM